



2021-94

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señora Juez: A su Despacho el presente proceso Verbal No. 2021-94, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares. Sírvese proveer.

Barranquilla, 21 de julio de 2021.

KASANDRA PAREJO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADOS: ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA S.A.S.,
ALBERTO JOSE PERALTA URBINA,
DIANA CAROLINA PERALTA URBINA, y
LAURA MARIA PERALTA URBINA

RADICADO: 08-001-40-53-008-2021-00094-00

1

Revisado el proceso se observa que la parte demandante solicita las siguientes medidas cautelares:

- El secuestro de los bienes muebles entregados a título de leasing, consistente en un transformador eléctrico, marca General Electric Siemens, modelo 2017, serie P806912TNF (art. 384 num. 7 C.G.P.).
- El embargo de saldos actuales y futuros que tengan los demandados en cuentas corrientes, de ahorro y CDT'S, en distintas entidades financieras (art. 2000 C.C. y 384 num. 7 y 681 C.G.P.).
- El embargo del remanente dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2019-285, de Banco Davivienda contra ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANA S.A.S, que cursa en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad (art. 2000 C.C. y 384 num. 7 y 681 C.G.P.).



2021-94

Al respecto, se debe manifestar que no se accede al decreto del secuestro del bien dado en leasing, pues de conformidad con el art. 384 num. 7 del C.G.P., en este tipo de procesos solo procede el embargo y secuestro sobre los bienes del demandado, requisito que no se cumple, por cuanto el bien dado en Leasing o Arrendamiento Financiero no es de propiedad del demandado.

A fin de decretar las otras cautelas, deberá la parte demandante prestar caución. (art. 384 num 7 inciso 2 ib. y 385)

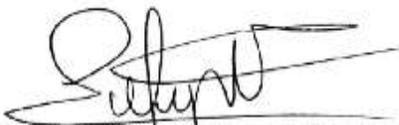
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a decretar el secuestro de los bienes dados en leasing.

SEGUNDO: Ordénese a la demandante, prestar caución por el valor de **\$13.461.000**, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, equivalente al 20% de los cánones señalados como adeudados al momento de presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

2

Notificado por estado electrónico del 26 de julio de 2021

Firmado Por:

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA



2021-94

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e249c2c36cd14465074fed836c885bd1e1c345d5704cc1fc42dabecb5717a272

Documento generado en 23/07/2021 05:42:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**